



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Demandante: Juan Humberto Prieto Villegas

Demandado : Jhon Jairo Cardona

Radicado : 051543112001**1990-02306** 00

Providencia : Interlocutorio No. 271

Decisión : Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito

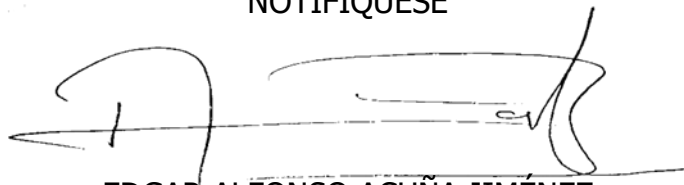
Se encuentra a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, presentado por el señor JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, en contra del señor JHON JAIRO CARDONA, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito reglado en la ley 1564 de 2012.

En el presente caso se tiene que, el proceso ha estado inactivo desde el 23 de mayo de 1991, sin que a la fecha, la parte demandante haya adelantado actuación alguna que contribuya al desarrollo normal del proceso, y sin que esté pendiente actuación procesal que deba adelantarse de forma oficiosa por esta judicatura, así las cosas, por cumplirse los requisitos de ley, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia, se ordena la cancelación de las medidas cautelares, siempre que frente a los mismos bienes no exista embargo de remanentes, con la advertencia de que los oficios de cancelación serán expedidos previa solicitud del interesado.

Se advierte, además, que contra este auto procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente auto por estados.

Ejecutoriado el presente auto, archívese de forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ